

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2394-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VII del artículo 12 a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribuciones exclusivas de la autoridad federal, prever que los educadores y autoridades educativas cuenten con las capacidades necesarias para el desarrollo de las actividades de docencia y dirección dentro de las instituciones de educación pública y privada. Establecer que la evaluación universal de docentes y directivos en servicio de educación básica, será obligatorio para obtener un diagnóstico con fines formativos, generar las estrategias pertinentes y oportunas que mejoren sus competencias profesionales, así como su desempeño y consecuentemente, mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y privadas. Facultar a la Secretaría de Educación Pública con base en la legislación aplicable y los resultados del diagnóstico integral de la Evaluación Universal para establecer los programas de Formación Continua y Superación Profesional que deberán instrumentar las autoridades educativas estatales para incidir en la mejora de desempeño docente. Establecer los requisitos de la Evaluación Universal para docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma la Fracción VII del Artículo 12 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo, que cuenten con las capacidades necesarias para el desarrollo de las actividades de docencia y dirección dentro de las instituciones de Educación Pública y Privada.</p> <p>Dicha evaluación estará sujeta a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. La evaluación universal de docentes y directivos en servicio de educación básica, será obligatorio para obtener un diagnóstico con fines formativos, generar las estrategias pertinentes y oportunas que mejoren sus competencias</p>

No tiene correlativo

profesionales, así como su desempeño y consecuentemente, mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y privadas.

Los resultados de la evaluación universal serán considerados para acreditar los factores correspondientes del programa nacional de carrera magisterial a docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico inscritos en el mismo, así como para el programa de Estímulos de calidad Docente, de acuerdo a los lineamientos específicos de cada Programa.

2. La evaluación universal para docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico, contemplará los siguientes aspectos:

A) El aprovechamiento escolar, con base en los resultados de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares, o de los instrumentos estandarizados y de las estrategias que correspondan. A este componente se le asignará un valor de hasta 50 puntos de un total de 100.

B) Las competencias profesionales, a cuyo rubro se le asignara un valor total de hasta 50 puntos de un total de 100, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) La preparación profesional, donde habrá exámenes estandarizados, que se aplicaran cada tres años de acuerdo al nivel educativo, para detectar las áreas de oportunidad en el dominio de los contenidos programáticos y la metodología utilizada para su enseñanza, de conformidad con el perfil del puesto. Le corresponderán hasta 5 de los 50 puntos.

No tiene correlativo

b) El desempeño profesional, el cual se tomará en cuenta con base en los estándares o los instrumentos y estrategias que para el efecto emita la Secretaría de Educación Pública. Le corresponderán hasta 25 de los 50 puntos.

c) La formación continua, la que corresponde a la actuación del docente durante trayectos formativos focalizados en las áreas de oportunidad detectadas a través de la evaluación del aprovechamiento escolar, así como de la preparación y del desempeño profesional. Le corresponderán hasta 20 de los 50 puntos.

3. La Secretaría de Educación Pública de acuerdo con la legislación aplicable y con base en los resultados del diagnóstico integral de la Evaluación Universal, establecerá los programas de Formación Continua y Superación profesional que deberán instrumentar las autoridades educativas estatales para incidir en la mejora de desempeño docente.

Los programas de formación continua serán presenciales, semi-presenciales, asesoría en línea, abiertos y a distancia, con diversos apoyos didácticos (libros, discos compactos, teleconferencias, guías de estudio información en internet, entre otros).

En los trayectos formativos se pondrá énfasis en fortalecer las Competencias Profesionales en matemáticas, español, ciencias, tecnologías de la información e inglés.

4. Los resultados del diagnóstico integral de la Evaluación

No tiene correlativo

Universal se harán del conocimiento público por parte de la Secretaría de Educación Pública y de las Secretarías de Educación Estatales, a través de sus páginas de internet. Así mismo, dichos resultados, con los trayectos de formación continua focalizados en las áreas de oportunidad detectadas, se comunicaran a las autoridades educativas estatales; al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al personal docente, directivo y de supervisión.

5. La aplicación de “preparación profesional” se llevara a cabo por nivel educativo, todas sus modalidades así como vertientes – docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones de Apoyo Técnico Pedagógica-, el segundo y tercer fin de semana de cada mes de junio, simultáneamente con los participantes del Programa Nacional de Carrera Magisterial, según el nivel educativo que corresponda, iniciando la periodicidad de la evaluación de acuerdo con el calendario que para tal efecto se emita.

6. Los docentes frente a grupo, directivos y docentes en funciones Apoyo Técnico Pedagógico participantes en el Programa Nacional de Carrera Magisterial, de conformidad con los respectivos lineamientos, deberán presentar la evaluación universal en las fechas programadas de acuerdo a su nivel y modalidad educativa, aun cuando ese año no le corresponda evaluarse. En todo caso estos resultados serán tomados en cuenta para dicho programa.

G) El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación participará en el diseño de las evaluaciones contempladas en este Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

VIII a XIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2012.

SEGUNDO.- Para efectos del inciso b) del apartado B) del numeral 2 del artículo 12 del presente decreto, la Secretaría de Educación pública tomará en cuenta los parámetros y estándares internacionales en la materia.

TERCERO. La evaluación a que hace referencia el numeral 5 del presente decreto iniciará de acuerdo al siguiente calendario:

I. Para el año 2012, se ejecutará en las escuelas primarias.

II. Para el año 2013 en las escuelas de tipo secundaria, y

III. Para el año 2014 en las escuelas correspondientes a la educación Inicial, preescolar y especial.

Las fechas, horarios y lugares de aplicación serán publicadas mediante acuerdo que dicte la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM